

## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

### **ORDENANZA N° 4588**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

Art. 1).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con el Cdr. LUIS RAMON BERNARDI, DNI Nro. 6.582.306, Cdr. PEDRO EDUARDO BORRIONE, DNI Nro. 12.811.864 y el Dr. SILVIO PEDRO MONTINI, LE. Nro. 4.618.655, el contrato de locación de servicios que es parte integrante de esta Ordenanza y se transcribe a continuación:

#### **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO**

Entre la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, en adelante LA MUNICIPALIDAD, (representada en este acto por.....), por una parte, y por la otra los Contadores LUIS RAMON BERNARDI, DNI N° 6.582.306 y PEDRO EDUARDO BORRIONE, DNI N° 12.811.864, y el abogado, DR. SILVIO PEDRO MONTINI, en adelante los CONTRATADOS, se ha decidido formalizar el presente contrato de locación de servicio que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se indican:

PRIMERA: La MUNICIPALIDAD contrata a los CONTRATADOS, y éstos aceptan, a los fines de asumir la atención de los intereses de la MUNICIPALIDAD con motivo de la repetición ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (AFIP-DGI) de los siguientes conceptos: a) Impuesto al Valor Agregado de los períodos FEBRERO de 1992 a DICIEMBRE de 1992, ambos inclusive, b) Impuesto al Valor Agregado de los períodos ENERO de 1993 a MAYO de 1998, ambos inclusive; c) Intereses resarcitorios sobre pagos del impuesto al Valor Agregado ingresados en el período FEBRERO de 1992 a MAYO de 1998, ambos inclusive. La atención de intereses de que se trata procurará obtener la repetición de los importes referidos, con sus respectivos intereses a la fecha de cobro.

SEGUNDA: La atención de intereses que se menciona comprende la Repetición administrativa y en caso de denegatoria (expresa o tácita) la respectiva apelación –ante el Tribunal Fiscal de la Nación- de la decisión de AFIP – DGI así como las eventuales apelaciones en sede judicial ante la Cámara pertinente y Corte Suprema de Justicia de la Nación, en todas sus instancias y hasta su completa finalización. Queda a cargo de los CONTRATADOS el Patrocinio Letrado que fuere menester.

TERCERA: La MUNICIPALIDAD abonará como única y total retribución para la totalidad de los trabajos, inclusive al Patrocinio Letrado, necesario que corresponda realizar hasta las últimas instancias (Corte Suprema, si fuere menester) los siguientes importes A: Honorarios fijos: A1: PESOS CATORCE MIL ( \$ 14.000.-) al presentar ante la AFIP-DGI, el recurso por el concepto citado en el punto a) de la cláusula PRIMERA; A.2) PESOS CATORCE MIL ( \$ 14.000) al presentar ante la AFIP-DGI el recurso por el concepto citado en el punto b) de la cláusula PRIMERA); A.3. PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000.-) al presentar cada uno de los “RECURSOS UNIFICADOS” (conceptos a, b, y c de la cláusula PRIMERA) en las instancias administrativas y judiciales que se detallan a continuación: 1) Tribunal Fiscal de la Nación; 2) Cámara Federal

2...///

(Sigue Ordenanza Nro. 4588)

Respectiva; 3) Corte Suprema de Justicia de la Nación, es decir, por los recursos que se puedan presentar a partir del Tribunal Fiscal de la Nación, inclusive, se lo hará de manera unificada (en relación a los distintos conceptos y períodos) y se cobrará PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000.-) por cada uno de ellos; y B.- Honorarios Variables; el DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma que en definitiva se recupere (monto reclamado –IVA e intereses resarcitorios- más los intereses que correspondan), cualquiera sea la instancia o etapa en la que se logre y cualquiera sea el concepto (fallo favorable a la MUNICIPALIDAD, allanamiento del FISCO, etc.) por el que se obtenga dicho recupero.

CUARTA: Los importes de retribución a los “CONTRATADOS” denominados “honorarios fijos” indicados en el artículo anterior bajo el inciso A), se abonarán en efectivo dentro de los diez días de presentado el Recurso ante la instancia administrativa o judicial de que se trate. El indicado en el punto B) titulado “honorarios variables” se abonarán en las fechas y modalidades con que la MUNICIPALIDAD perciba los fondos reclamados por el Recurso de Repetición interpuesto a los que haga efectivo de cualquier manera. En el supuesto que la MUNICIPALIDAD cobre a través de compensaciones de deudas a nivel nacional, los CONTRATADOS cobrarán en dinero en efectivo.

QUINTA: Si no se obtuviera el beneficio o recupero que se procura, los honorarios fijados en el inciso “A” (honorarios fijos) de la cláusula TERCERA tendrán el efecto de pago de cancelación total y definitiva de los honorarios de los “CONTRATADOS” y su Letrado Patrocinante y la MUNICIPALIDAD nada más tendrá que pagarles por ningún concepto. El importe indicado en B (honorarios variables) queda supeditado al beneficio o recupero que efectivamente obtenga la MUNICIPALIDAD, de modo que si no se obtuviera recupero la MUNICIPALIDAD nada más tendrá que pagar.

SEXTA: La retribución referida abarca la totalidad de honorarios que correspondan a los contratados y al Letrado Patrocinante que se requieran para actuar en sede judicial e incluye la incidencia del I.V.A. que pudiera corresponder en los importes de los denominados “honorarios fijos”, el cual se facturará de acuerdo a las normas legales vigentes. A los “honorarios variables” se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda. Los honorarios pactados (fijos y variables) se abonarán aún en el supuesto que la Municipalidad decidiera prescindir sin causa los servicios de los CONTRATADOS antes de la finalización del trámite cuya atención se les encarga.

SEPTIMA: La MUNICIPALIDAD toma a su cargo el pago de las tasas de justicia o de actuación, aportes previsionales y demás costos que se originen con motivo de los trámites mencionados, así como el pago de los honorarios que eventualmente se regulen a los Letrados de la D.G.I. y que integren una imposición de costas a su cargo.

OCTAVA: En caso que para la atención del tema que se les encarga, los CONTRATADOS, o su Letrado deban trasladarse fuera de la ciudad de Córdoba, la MUNICIPALIDAD abonará los gastos que ello origine, ya sea en concepto de traslados o de estadía, contra la presentación de los comprobantes respectivos.

NOVENA: A los fines derivados del presente, las partes constituyen los siguientes domicilios: LA MUNICIPALIDAD en Bv. 9 de Julio 1187 de la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba y los CONTRATADOS en calle

3...///  
(Sigue Ordenanza Nro. 4588)

Rondeau Nro. 548 – 3º Piso – Of. A, Bº Nueva Córdoba, de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares del presente en la ciudad de San Francisco, a los----- días del mes de diciembre de 1998.-

Art. 2).- El pago de los gastos que demande la citada contratación se imputará al Anexo I – Inciso 1 - P. Principal III – Item 2 – Sub Item 19 GASTOS EN SERVICIOS AMOS, del Presupuesto y de los presupuestos que incidirán en los mismos.

Art. 3).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-